



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 320
RADICADO N° 2022-00019-00

En la demanda ordinaria laboral promovida por AUGUSTO DE JESÚS VILLADA JIMÉNEZ y OTROS, en contra de ALGAMAR S.A, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 19 de mayo de 2022, la demandada ALGAMAR S.A arribó poder con el cumplimiento de los requisitos formales, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aún cuando en esa fecha no se tenía acreditada la gestión de notificación en debida forma, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, la demandada ALGAMAR S.A, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Ahora, en virtud del escrito de contestación arribado se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Relacionará los archivos de las pruebas en debida forma, especificando que contiene cada uno y en que numeral se encuentran citados respecto del acápite de pruebas documentales, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art 31 del CPTS.
- Indicará los correos electrónicos de la prueba testimonial solicitada ello de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
- Deberá acreditar que suministró copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho, lo anterior conforme el artículo 3 del citado Decreto.

Se reconoce personería para la representación ALGAMAR S.A, al abogado CARLOS ELÍAS MUÑOZ SIERRA identificado con la C.C 8.346.530 y T.P 27.666 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Finalmente, se incorpora la constancia de notificación al demandado arrimada por la parte actora mediante memorial de fecha 23 de mayo del corriente, mismo que no se le impartirá ningún trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ALGAMAR S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER la respuesta dada a la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen falencias.

TERCERO: Se reconoce personería para la representación de ALGAMAR S.A, al abogado CARLOS ELÍAS MUÑOZ SIERRA identificado con la C.C 8.346.530 y T.P 27.666 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.090
hoy 02 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1ed5faed4338d6599558d975882971d88df2502d20ebe5189fc542e9d5e751**

Documento generado en 02/06/2022 09:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>